

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 372 DEL C.G. DEL P.

Identificación del proceso	VERBAL DE REMOCIÓN DE GUARDADOR DE GLORIA JACQUELINE GÓMEZ SARMIENTO EN CONTRA DE JOSÉ GILBERTO GÓMEZ SARMIENTO
Radicación:	11001-31-10-004-2010-00618-00
Lugar y Fecha de Audiencia	Bogotá, D.C., viernes 20 de enero de 2023
Hora de Inicio:	11:50 A.M.
Hora de terminación:	12:24 P.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
APODERADA de la DEMANDANTE	CLAUDIA MILENA ROSAS MESA
DEMANDADO	JOSÉ GILBERTO GÓMEZ SARMIENTO
APODERADO del DEMANDADO	JUAN CAMILO SERNA CÁRDENAS

Antes de evacuar las actividades previstas en el artículo 372 del C.G. del P., se dictó la siguiente providencia que se transcribe a continuación:

“PRIMER AUTO: De acuerdo con el contenido de los informes secretariales que obran dentro del plenario, el 17 de enero de 2023 se comunicó a la Asistente Administrativa Grado 6 de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que la demandante GLORIA JACQUELINE GÓMEZ SARMIENTO había fallecido (fols. 180 y 182 cuad. 13); en apoyo de lo anterior, el 18 de enero de 2023, a las 2:14 A.M., se remitió el CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL No. 22122840133699, en el que se indica que el deceso habría tenido lugar el pasado 13 de enero (fols. 187 y 188 cuad. 13).

Se requiere a la abogada CLAUDIA MILENA ROSAS MESA y al demandado JOSÉ GILBERTO GÓMEZ SARMIENTO, para que en el término de la

*distancia, por una parte, alleguen la copia del registro civil de defunción de la señora GLORIA JACQUELINE GÓMEZ SARMIENTO y, por la otra, informen expresamente quiénes serían los herederos de la citada y 3) proporcionen los datos de contacto y las direcciones de notificación de los mismos, **luego de lo cual el despacho se pronunciará sobre la aplicación de los artículos 159 y 160 del C.G. del P. e inciso 2º del artículo 112 de la Ley 1306 de 2009***”.

La anterior determinación se notificó en estrados y, frente a ella, el demandado JOSÉ GILBERTO GÓMEZ SARMIENTO solicitó su adición, la que se negó por las razones que aparecen consignadas en la grabación de la audiencia.

Posteriormente, los asistentes manifestaron que no presentaban recurso alguno frente a lo decidido.

Seguidamente, el suscrito funcionario judicial dictó la providencia que se transcribe a continuación:

“SEGUNDO AUTO: Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que remita al Juzgado 4º de Familia de Bogotá, **copia íntegra y digitalizada** del expediente que contiene los procesos de interdicción de la señora EDNA PATRICIA GÓMEZ SARMIENTO, de remoción de guardador que el señor GILBERTO GÓMEZ ZULUAGA adelantó en contra de la señora GLORIA JACQUELINE GÓMEZ SARMIENTO, de designación de guardador que adelantó el señor JOSÉ GILBERTO GÓMEZ SARMIENTO y de remoción de guardador que, en contra de éste último, promueve la señora GLORIA JACQUELINE GÓMEZ SARMIENTO, con el fin de que el citado estrado judicial adelante el trámite establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, **dentro del plazo que se indica en el inciso 1º de dicho precepto jurídico**. Para tal efecto, se ordena librar y remitir la comunicación a que haya lugar, en la cual deberán mencionarse, de modo expreso, los datos de contacto y las direcciones de notificación de todos los interesados en los asuntos ya identificados.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo señalado en providencia de 6 de diciembre de 2021, proferida por la H. Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dentro del conflicto de competencia identificado con el No. 1001221000020210107400, asunto en el que actuó como magistrado ponente el Dr. JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ”.

La anterior decisión se notificó en estrados y no fue recurrida por los sujetos en contienda.

Posteriormente, en desarrollo de la actuación judicial señalada por auto dictado el 16 de noviembre de 2022 (fol. 178 cuad. 13), se agotaron las etapas de conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas; en tal sentido, se aplicó lo establecido en el numeral 10 del artículo 372 del C.G. del P. y, por eso, se decretaron, como **PRUEBAS**, las siguientes:

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

--Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda, **cuyo valor probatorio se determinará en la sentencia.**

--Se decreta el interrogatorio del demandado, el cual se practicará en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

--Se niegan los testimonios de los señores LILIANA MARCELA SARMIENTO LOZANO, GERMÁN ERNESTO SARMIENTO VEGA, PABLO MAURICIO SARMIENTO VEGA, FLOR MARINA ROA MORALES y MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ OLIVERA, porque la solicitud no cumple la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 212 del C.G. del P., específicamente, lo relativo a *“enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”*.

--Se niega la inspección judicial porque se considera que es innecesaria en virtud de las pruebas que, de oficio, se recaudarán durante la audiencia de instrucción y juzgamiento (inciso 4º del artículo 236 del C.G. del P.).

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA:

--Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, **cuyo valor probatorio se determinará en la sentencia.**

DE OFICIO:

--Se decretan los testimonios de los señores LILIANA MARCELA SARMIENTO LOZANO, LUZ MARINA, GERMÁN ERNESTO y PABLO MAURICIO SARMIENTO VEGA, FLOR MARINA ROA MORALES, MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ OLIVERA y CELMIRA CRUZ ORTIZ, los que se recaudarán en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en aplicación de lo previsto en la parte final del inciso 1º del artículo 217 del C.G. del P., **cite a los testigos por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo y deje las constancias de ello dentro del expediente.**

Así las cosas, se señala el **3 de MARZO de 2023, A PARTIR de las 3:00 P.M.**, con el

fin de llevar a cabo la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, de que trata el artículo 373 del C.G. del P.

Las anteriores decisiones se notificaron en estrados y no fueron recurridas por los sujetos en contienda.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso dentro del expediente, remita copia del acta de la presente audiencia a los correos electrónicos de todas las personas interesadas en el proceso, incluyendo, por supuesto, al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se terminó la misma siendo las 12:24 P.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4° del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d839a9c99188bc462cad5248f597f4a7038ddd04480555f633de16000b608ffa**

Documento generado en 23/01/2023 12:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>